

MEMORANDUM No. INFOEM/COMP-ZMS/048/2017
Metepec, Estado de México, 23 de Octubre de 2017

Asunto: Voto Particular

**MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted el **Voto Particular** emitido por la **Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez** en relación a la resolución del recurso de revisión **2186/INFOEM/IP/RR/2017**, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la **Trigésima Octava Sesión Ordinaria** del día **dieciocho de octubre de dos mil diecisiete**, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Omar Salas Acosta Martínez
Coordinador de Proyectos



C.c.p. Dra. Josefina Román Vergara.- Comisionada.- Para su conocimiento.- Presente.
Minutario.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02186/INFOEM/IP/RR/2017.

La presente consideración de la suscrita encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en atención a que de acuerdo a las actuaciones que integran el expediente electrónico del recurso de revisión al rubro indicado, se considera necesario hacer valer las siguientes manifestaciones lógico-jurídicas que debieron prosperar en la resolución aprobada.

En primer término, es menester señalar, que esta Ponencia comparte el sentido de la resolución al recurso de revisión materia del presente voto, ya que se está de acuerdo con que se entregue nuevamente la totalidad de la nómina del mes de junio julio y agosto del año dos mil diecisiete se pide el cargo, nombre de la persona que lo ocupa, sueldo y demás prestaciones, de todo el ayuntamiento, esto en razón de que la nómina proporcionada por

el Sujeto Obligado no cumple con lo peticionado por el particular, toda vez que como lo señalo en su solicitud el recurrente medularmente solicito:

- Nómina del mes de Junio, Julio y Agosto de la presente anualidad, del Ayuntamiento de Jilotepec, el cual deberá contener por lo menos:
- Cargo
- Nombre de la persona que lo ocupa
- Sueldo; y
- Demás prestaciones.

Esto es que, la nómina que entrego el Sujeto Obligado con la que trato de colmar con lo peticionado se aprecia que no cumple, por lo que como ya se señalo en el párrafo que precede, requirió como mínimo el cargo, nombre del servidor público, sueldo y prestaciones, de los cuales, en la respuesta únicamente se pueden apreciar de las nóminas del Ayuntamiento de Jilotepec, los tópicos denominados Clave Categoría, Categoría y Sueldo Base, el cual a todas luces no cumple ya que no se observa el nombre del servidor público que ostenta el cargo ni las demás prestaciones, que eran los requisitos mínimos que el particular solicitaba.

Así de conformidad con lo establecido en el numeral 186 fracciones III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece los supuestos de Revocar o Modificar la respuesta, a lo que la ponencia resolutora estableció la segunda hipótesis, sin embargo este rubro solo es aplicable cuando la respuesta colme parcialmente con lo solicitado y el primero es cuando la respuesta no satisfaga en su totalidad la información pública requerida.

Luego entonces, para el presente caso, la respuesta del sujeto obligado no satisfizo en ningún rubro la solicitud de información, motivo por el cual la ponencia propone se ordene la entrega nuevamente de toda la información requerida por el particular.

No obstante de ello, la que suscribe emite el presente voto particular en el sentido de que, el proyecto de resolución el cual fue votado en la trigésima octava sesión ordinaria, donde se pretende ordenar nuevamente la entrega total de la información petitionada por el recurrente, considera que el sentido de la resolución pudo haber sido un revoca, ya que la ponencia resolutora ordenó nuevamente la totalidad información solicitada por la particular.

No siendo óbice lo aludido por la que suscribe en párrafos anteriores, se comparte el criterio de ordenar la entrega de la totalidad de la información toda vez que la información remitida en respuesta no satisfizo con lo peticionado por el recurrente y es así que la naturaleza de este Órgano Garante es tutelar y garantizar el derecho de acceso a la información pública de los particulares en posesión de sujetos obligados.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

CSAM/MAEM